

Autorización-particular

1.ª Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Real Decreto 2463/1979, de 14 de septiembre, a la Empresa «Motor Ibérica, S. A.», con domicilio social en Barcelona, avenida Capitán López Varela, 149, para la fabricación de tractores de ruedas, de potencia comprendida entre 90 y 150 CV.

2.ª Se autoriza a «Motor Ibérica, S. A.», a importar, con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta Autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Motor Ibérica, S. A.», tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

3.ª Los tipos de tractores a fabricar y los grados de nacionalización e importación son los que se indican a continuación:

Tipo de tractor	Nacional	Importación
	Porcentaje	Porcentaje
Modelo «Massey Ferguson-297», de potencia efectiva de 103 CV., pendiente de homologación	91,41	8,59
Modelo «Ebro-6125 DT» (4 ruedas motrices), de potencia efectiva de 130 CV., y homologada de 116	95,61	4,39

4.ª A los efectos del artículo séptimo del Real Decreto 2463/1979, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.ª El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.ª Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de la Empresa «Motor Ibérica, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.ª Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta Autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Motor Ibérica, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

8.ª A partir de la entrada en vigor de esta Autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo octavo del Real Decreto 2463/1979 que estableció la Resolución-tipo.

9.ª La presente Autorización-particular tendrá una vigencia de dos años, a partir de la fecha de esta Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 5 de noviembre de 1979.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

RELACION DE ELEMENTOS A IMPORTAR POR «MOTOR IBERICA, S. A.» PARA LA FABRICACION MIXTA DE TRACTORES DE RUEDAS, DE POTENCIA COMPRENDIDA ENTRE 90 Y 150 CV.

Denominación	Número de piezas por tractor	Denominación	Número de piezas por tractor
Para el modelo «Massey-Ferguson-297»		Aguja rodamient.	22
Embrague y válvulas. IPTO	1	Eje fij. palanca ...	1
Lote de piezas compuesto por:	1	Leva bloqueaje dif.	1
Circlip	1	Fijador bola palanca	1
Clavija	1	Espeador	3
Pasador	1	Filtro aceite	1
Racord	5	Tubo	1
Espaciador	5	Lote de piezas compuesto por:	1
Codo	1	Pasador	2
Casquillo	2	Protección	1
Arandela	2	Freno eje satélite.	6
Tornillo	14	Agujas rodamient.	264
		Circlip	2
		Pista rodamiento.	1
		Rodamiento	7

Denominación	Número de piezas por tractor	Denominación	Número de piezas por tractor
Tornillo	1	Optica circulación derecha	2
Junta tórica	3	Placa	2
Medio collar	2	Panel lateral	2
Brazo dirección.	2	Piñón	1
Caja rodamiento.	2	Panel	1
Arandela tope	2	Junta metoplástica	1
Soporte trasero	1	Bomba auxiliar	1
Cárter PTO	2	Eje	1
Eje salida	1	Trompeta izq.	1
Piñón PTO	2	Trompeta der.	1
Piñón doble	1	Capuchón PTO	2
Eje de PTO	2	Barra inf. elevador	2
Tope de PTO	1	Palanca exter.	1
Placa trasera	1	Tapa	1
Fusible	1	Tubo	1
Arandela	19	Cárter	1
Tuerca especial	1	Válvula compl.	1
Manguito	1	Tubo y filtro	1
Porta-satélites	2	Cárter central	1
Junta corona	4	Varilla	1
Eje de satélites.	6	Junta de goma	3
Cabezal del elevador	1	Marco faros	1
Eje inferior	1	Soporte faros	1
Piñón bomba	3	C/. eje y cierre.	1
Placa soporte	2	Insignias	1
Pivote	2	Para el modelo «Ebro-6125 DT»	
Eje salida PTO.	1	Buje	6
Deflector	1	Rodamiento	2
Dirección	1	Cazoleta	6
Bulón	1	Cuerpo desbloqueo rápido	2
Cono rodamiento.	2	Retén desbloqueo rápido	2
Cubeta rodamien.	1	Espárrago desbloqueo rápido	2
Retén	2	C/. eje delantero.	1
Cojinete piloto	1		
Embolo	1		
Soporte	6		
Corona	2		
Barra acoplamiento.	2		
Pasatubo	1		

MINISTERIO DE ECONOMIA

28522 ORDEN de 30 de noviembre de 1979 por la que se establecen las condiciones de los créditos para el desarrollo de la pesca en Canarias.

Excmos. Sres.: El Real Decreto 2704/1979, de 11 de octubre, dictado en desarrollo de la Ley 71/1978, de 26 de diciembre, de Desarrollo de la Pesca en Canarias, encomienda al Crédito Social Pesquero la concesión de créditos para financiar determinadas inversiones precisas en Canarias para el desarrollo de la pesca en el archipiélago. Para la efectividad de dicho Real Decreto se hace necesario el concretar las condiciones de dichos créditos.

En su virtud, este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 6.º de la Ley 13/1971, de 19 de junio, sobre Organización y Régimen del Crédito Oficial, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Las cuantías de los créditos a conceder por el Crédito Social Pesquero al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 2704/1979 serán las siguientes:

a) Construcción de buques pesqueros: Hasta el 80 por 100 del valor de la inversión una vez descontado el importe de las ayudas que por otros conceptos pudieran otorgarse.

b) Restantes conceptos, así como transformación y gran reparación de buques pesqueros: Hasta el 70 por 100 del valor de la inversión, calculado como anteriormente.

Segundo.—Los plazos máximos de amortización de dichos créditos serán los que se expresan a continuación.

- a) Nuevas construcciones:
 1. De buques pesqueros: Hasta doce años.
 2. De otras inversiones: Hasta ocho años.
- b) Transformación, grandes reparaciones, reformas y mejoras: Hasta cinco años.

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 30 de noviembre de 1979.

LEAL MALDONADO

Excmos. Sres. Subsecretario de Economía y Presidente del Instituto de Crédito Oficial.